

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 16 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Coronel, habilitado, don Alfredo Galera Paniagua y otros Jefes y Oficiales.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273) y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a los Jefes y Oficiales del Ejército que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel de Infantería, habilitado para Coronel, Jefe de la División 84, don Alfredo Galera Paniagua, herido menos grave el día primero de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 52 días de curación.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Regimiento Valladolid, núm. 20, don Juan Cantero Herrera, herido menos grave el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 885 pesetas, correspondiente a 59 días de curación.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, del Regimiento Bailén, núm. 24, don Santiago Martínez Doñaveitia, herido menos grave el día 30 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 375 pesetas.

Capitán de Infantería, habilitado para Comandante, de la Quinta División de Navarra, don Carlos Ruiz García, herido grave el día 10 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 915 pesetas, correspondiente a 61 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Artillería, habilitado para Comandante, don Rubén Cardeñoso González, herido grave el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.965 pe-

setas, correspondiente a 131 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Regimiento Burgos, núm. 31, don Manuel Carracedo Flórez, herido grave el día 8 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.620 pesetas, correspondiente a 108 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Primer Tercio de La Legión, don Francisco Coloma Gallegos, herido grave el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Infantería, del Segundo Tercio de La Legión, don Maximiano Galiana Castilla, herido menos grave el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 630 pesetas, correspondiente a 42 días de curación.

Capitán de Infantería, del Regimiento San Quintín, núm. 25, don Luis Rodríguez Zarzuela, herido grave el día 15 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 2.100 pesetas, correspondiente a 140 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don Hermenegildo Vidal Gómez, herido menos grave el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 585 pesetas, correspondiente a 39 días de curación.

Capitán de Artillería, del Regimiento Ligero, núm. 14, don Juan Palou de Comasema Alorda, herido grave el día 29 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.350 pesetas, correspondiente a 90 días de curación, y la indemnización de 4.500 pesetas.

Capitán de Infantería, del Cuerpo de Seguridad y Asalto de Sevilla, don Antonio Hernández-Pinzón Vázquez, herido grave, siendo Teniente, el día 7 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 3.720 pesetas, correspon-

diente a 248 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Complemento de Infantería, del Regimiento La Victoria, núm. 28, don Pedro Rubio Tardío, herido grave, siendo Teniente, el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.800 pesetas, correspondiente a 120 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Capitán de Complemento de Caballería, del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, don José Colldefors Pons, herido grave, siendo Teniente, el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 900 pesetas, correspondiente a 60 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Capitán de Ingenieros, del Batallón de Transmisiones de Marruecos, don Ezequiel San Miguel de Pablos, herido grave, siendo Teniente, el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 10.335 pesetas, correspondiente a 689 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento Zaragoza, núm. 30, don José Basanta Iglesias, herido grave el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 1.170 pesetas, correspondiente a 78 días de curación, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento América, núm. 23, don Esteban García Adé, herido menos grave el día 11 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 720 pesetas, correspondiente a 48 días de curación.

Teniente de Complemento de Infantería, habilitado para Capitán, del Regimiento Toledo, número 26, don Carlos Puig Maestro-Amado, herido menos grave el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 1.845 pesetas, correspondiente a 123 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Mérida, número 35, don Fortunato Barja Balsa, herido grave el día 2 de ju-

nio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Bandera de Carros de Combate de La Legión, don Enrique Crespo de Mella, herido menos grave el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.560 pesetas, correspondiente a 104 días de curación, y la indemnización de 250 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Aragón número 17, don Cándido Fayanás Oliver, herido grave el día 10 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 1.065 pesetas, correspondiente a 71 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, don José Herrera Marin, herido menos grave el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 855 pesetas correspondiente a 57 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Argel, número 27, don Juan Moral Zabalza herido grave el día 23 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento América número 23, don José Ossorio Murillo de la Cueva, herido grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 3.930 pesetas, correspondiente a 262 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Bailén número 24, don Enrique Perpiñá Rodríguez, herido grave el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 1.770 pesetas, correspondiente a 118 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Batallón Cazadores del Serrallo número 8, don Juan Palacios Cas-

taño, herido grave el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Toledo, número 26, don Pedro Pérez del Valle, herido grave el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Zamora, núm. 29, don Tomás Rúnerez Frías, herido menos grave el día 31 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 510 pesetas, correspondiente a 34 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zaragoza número 30, don Antonio Ramírez de Esparza García, herido grave el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente alumno de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don José María San Martín, herido grave el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Complemento de Infantería, del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don José Luis Sánchez-Ocaña Delgado, herido grave el día 9 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 2.595 pesetas, correspondiente a 173 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente de Caballería, del Regimiento Cazadores de Villarrobledo número 1, don Diego León Ortiz, herido grave el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de

alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 3.000 pesetas.

Teniente de Caballería, del Regimiento Cazadores de Farnesio número 10, don Andrés Ruiz Ramírez, herido grave el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 870 pesetas, correspondiente a 58 días de curación, y la indemnización de 1.500 pesetas.

Teniente Médico, asimilado, de Batallón de Montaña Arapiles número 7, don Antonio Soto Sáez, herido grave el día 23 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 3.050 pesetas, correspondiente a 202 días de curación, y la indemnización de 2.000 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Bailén número 24, don José Ariza Cabrera, herido grave, siendo Alférez, el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.755 pesetas, correspondiente a 117 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de Infantería, del Regimiento Bailén número 24, don Pablo de la Asunción Pérez, herido menos grave, siendo Alférez, el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 570 pesetas, correspondiente a 38 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Cádiz número 33, don Damián Bravo Torres, herido grave, siendo Alférez, el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.230 pesetas, correspondiente a 82 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Oficial moro de segunda clase, número 74, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara número 4, Sid Hamadi Ben Ch... El Bokri... herido grave el día 18 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 690 pesetas, correspondiente a 46 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Teniente de Complemento de Infantería, del Regimiento Granada número 6, don José María Esquivosa Liñán, herido menos grave, siendo Alférez, el día 18 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 1.785 pesetas, correspondiente a 119 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería de la Mehal-la Jalifiana del Rif número

5, don Francisco González Martín herido menos grave, siendo Alférez, el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 2.745 pesetas, correspondiente a 183 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Bailén número 24, don José García Castillo, herido grave, siendo Alférez, el día 14 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Sicilia número 8, don Luis Hernández Berjón, herido menos grave, siendo Alférez, el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 675 pesetas, correspondiente a 45 días de curación.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zamora número 29, don Angel Ruiz Alonso, herido grave, siendo Alférez, el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.350 pesetas, correspondiente a 90 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, de la Tercera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos, don Carlos Vaello Salazar, herido grave, siendo Alférez, el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Batallón Cazadores de Melilla, núm. 3, don Maximiliano Real Barajas, herido grave, siendo Alférez, el día 10 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 2.355 pesetas, correspondiente a 189 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente provisional de Infantería, del Regimiento Zamora, número 29, don José Torralba Gimeno, herido grave, siendo Alférez, el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.200 pesetas, correspondiente a 80 días

de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez legionario, habilitado para Teniente, del Segundo Tercio de La Legión, don Francisco Rodríguez Fernández, herido grave el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 375 pesetas, correspondiente a 25 días de curación, y la indemnización de 1.000 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don José Arredondo Sierra, herido grave el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Joaquín Arregui Bastero, herido grave el día 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Francisco Alvarez Espinosa, herido menos grave el día primero de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.605 pesetas, correspondiente a 107 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Oficial moro de segunda clase número 90, de la Mehal-la Jalfiana de Gomara, núm. 4, Sid Abslam Ben Hossain Hassani, herido dos veces grave; la primera, el día 20 de abril de 1937, y la segunda, el día 21 de agosto de 1937. Debe percibir, por la primera herida la pensión de 210 pesetas, correspondiente a 14 días de curación, y la indemnización de 1.000 pesetas, y por la segunda herida, la pensión de 975 pesetas, correspondiente a 65 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, don Carlos Burillo Soriano, herido grave el día 13 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea da-

do de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Oficial moro de segunda clase de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Sid Mohamed Ben Chaid Uriagali, herido menos grave el día 18 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 930 pesetas, correspondiente a 62 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Aragón, número 17, don Bernardo Bello Lizama, herido grave el día 11 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarse la más de dos años, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Oficial moro de segunda clase número 120, de la Mehal-la Jalfiana de Gomara, núm. 4, Sid Abbas Ben Maati Xaui, herido menos grave el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 1.410 pesetas, correspondiente a 94 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alférez provisional de Infantería del Regimiento Burgos número 31, don Fidel José Cuesta Hernández, herido grave el día primero de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 1.995 pesetas, correspondiente a 133 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Larache, núm. 4, don Manuel Domínguez Méndez, herido grave el día 31 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 3.225 pesetas, correspondiente a 215 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Regimiento Zamora, número 29, don Teógenes Fernández García, herido grave el día 26 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 2.520 pesetas, correspondiente a 168 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alférez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, don Antonio Fernández Fajardo, herido grave el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 975 pe-

setas, correspondiente a 65 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, don Alberto Gallego Barcina, herido menos grave el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Batallón Cazadores de Ceuta, núm. 7, don Juan Galeote Gordo, herido grave el día primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 2.565 pesetas, correspondiente a 171 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Batallón de Ametralladoras, núm. 7, don José María González Hernández, herido grave el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 4.815 pesetas, correspondiente a 321 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Batallón de Montaña Flandes, núm. 5, don Francisco González Calvo, herido menos grave el día 19 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 57 días de curación.

Alfárez de Infantería, del Regimiento San Marcial, núm. 22, don Manuel Martínez Carneiro, herido menos grave el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.140 pesetas, correspondiente a 76 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional, honorario, de Infantería, de la Primera Bandera de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, don José María Morras Iturmendi, herido grave el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 2.490 pesetas, correspondiente a 166 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Lepanto, número 5, don Joaquín Muñoz Cano, herido grave el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde

la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez alumno de Infantería del Regimiento América, núm. 23, don Jaime Moreno Elósegui, herido menos grave el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 555 pesetas, correspondiente a 37 días de curación.

Alfárez provisional de Infantería, del Batallón Cazadores de San Fernando, núm. 1, don Leopoldo Nicasio Salvador, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Tercio de Requetés El Alcázar, don Antonio Pedros Ruiz herido menos grave el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.710 pesetas, correspondiente a 114 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Gerona, número 18, don José María Porta Claver, herido grave el día 28 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.965 pesetas, correspondiente a 131 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Granada, número 6, don Ricardo Parrilla Sarmiento, herido menos grave el día 30 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 1.650 pesetas, correspondiente a 110 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, de la Mehal-la Jalifiana del Rif, núm. 5, don Manuel Prieto Fernández, herido menos grave el día 20 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.155 pesetas correspondiente a 77 días de curación, y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Regimiento Cádiz, número 33, don Luis Quevedo Bartolomé, herido grave el día 21 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, des-

de la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Alberto Rodríguez Hurtado de Mendoza, herido grave el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 1.545 pesetas, correspondiente a 103 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez alumno de Infantería del Grupo Regulares de Ceuta número 3, don Antonio Villalba Sánchez-Ocaña, herido grave el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que fué herido hasta el día en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, don Guillermo Vidal Ribas Torres, herido grave el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 810 pesetas correspondiente a 54 días de curación, y la indemnización de 1.200 pesetas.

Alfárez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, don Juan José Zabarte Abarrategui, herido grave el día 21 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 3.975 pesetas, correspondiente a 265 días de curación, y la indemnización de 1.600 pesetas.

Alfárez provisional de Aviación, don Julio Alegría Caamaño herido menos grave el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.250 pesetas, correspondiente a 150 días de curación y la indemnización de 200 pesetas.

Alfárez provisional de Ingenieros, del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, don Alfonso Pérez Martínez, herido grave el día 11 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 2.310 pesetas correspondiente a 154 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.